



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

ASUNTO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**Reclamación por responsabilidad patrimonial presentada
por una Sociedad mercantil.**

224/12

FD

INFORME

I. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

- Con fecha X de julio de 2012, tiene entrada en la Oficialía Mayor, escrito del Ayuntamiento de XX, mediante el que se solicita informe sobre *“Reclamación patrimonial presentada por XX, consecuencia de concesión gratuita de terrenos.”*
- Junto con la petición de informe el Sr. Alcalde de X, entrega personalmente una carpeta que contiene el “ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”, elevado por Don XX, que actúa en representación de XX, S.A.X., presentado con fecha, X/07/2012, Nº Registro



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- de Entrada 2012/X, así como la documentación que resumidamente se relaciona:
- o Anexo 1, documentación societaria, que incluye la documentación acreditativa de la representación que ostenta Don XX, escritura pública de X/09/2011, otorgada ante el Notario, Don XX, nº de protocolo X (1 a X).
 - o Anexo 2, documentación contractual y procedimental, que incluye:
 - o Convenio de X/11/2009, formalizado entre la empresa Pública XX, S.A.X. y el Ayuntamiento, de compromiso de cesión de una parcela de X metro cuadrados, que forma parte del Patrimonio Municipal del Suelo, con el fin de construir X viviendas de protección oficial. El convenio incorpora como anexos el plano de situación y el acuerdo de X/09/2009, mediante el que se aprueba la cesión de los terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, si bien la parcela a la que se alude es la situada en la Unidad de Actuación nº X, con una superficie aproximada de X metros cuadrados (1 a X).
 - o Expediente sobre aprobación del proyecto de urbanización: Escrito XX de X/12/2009, Nº Registro X, de remisión de proyecto de urbanización para su tramitación (7); y escrito de remisión y acuerdo de X/09/2009 de aprobación del proyecto (8 y 9).
 - o Escrito X de 0X/02/2010, Nº Registro X, sobre comunicación de viabilidad de la promoción y solicitud de formalización de la escritura pública de cesión (10).
 - o Copia del anuncio publicado en el BOP nº X, de X/03/2010, sobre información pública del expediente de cesión a SS de la parcela de la Unidad de Actuación nº X, con una superficie aproximada de XX metros cuadrados, para destinarla a la construcción de X viviendas de protección oficial (11).
 - o Escrito de XX de X/11/2011, Nº de Registro X, de reiteración de la solicitud “... de formalización de escritura pública de cesión, o en su caso, se nos indiquen los motivos que impiden su formalización ...” (12).
 - o Escrito de XX de X/11/2011, Nº de Registro X, también de reiteración de la solicitud de formalización de escritura pública de cesión (13).
 - o Anexo 3, documentación económica, que incluye el documento denominado “BALANCE – X”, consistente en una relación detallada de gastos, con un importe total de XX euros (1), y documentos justificativos de los gastos incluidos en la relación citada anteriormente -escritos de remisión de cheques, facturas, certificaciones, recibos, resguardos de transferencias, etc.- (2 a X).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- ✿ Constitución Española de 1978 (CE).
- ✿ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- ✿ Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- ✿ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- ✿ Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRPAP).

III. FONDO DEL ASUNTO.

1º. En primer término, parece conveniente hacer constar que el asunto ya ha sido conocido por la Oficialía Mayor, por la petición de informe que, con fecha x/02/2012, realizó el propio Ayuntamiento "... sobre posible responsabilidad patrimonial de las actuaciones urbanísticas llevadas a cabo por la E.P. XX en terrenos de titularidad municipal (U.A.-x) con motivo de la revocación de acuerdo de cesión.", si bien en aquellos momentos aun no se había presentado reclamación alguna de responsabilidad patrimonial. La petición fue atendida mediante el informe 015/IJ/2012, de 16 de febrero de 2012.

Revisados los antecedentes disponibles para la emisión del informe aludido y el informe mismo, este funcionario se reitera en lo manifestado entonces.

2º. Aún a riesgo de ser reiterativo, parece útil reproducir las conclusiones recogidas al final del apartado 4º del referido informe:

"... este funcionario considera que la Corporación tiene dos caminos por delante, debiendo optar por alguno de ellos: solventar la situación jurídica de los bienes cedidos, de manera que se determine el carácter patrimonial de los mismos tanto en el Inventario como en el Registro de la Propiedad, manteniendo la cesión y los efectos que se derivan de la misma, o sostener que son comunales (cuestión ciertamente difícil por la realidad fáctica) y tramitar debidamente el acuerdo de anulación de la cesión (recuérdese que el requerimiento de la Administración



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

Autonómica es extemporáneo), con el trámite de audiencia exigido por el artículo 215 del ROF.”

La presentación de la reclamación evidencia que el Ayuntamiento no ha optado por la primera de las recomendaciones que entonces se hacían, esto es, solventar la situación jurídica de los bienes cedidos, sosteniendo su carácter patrimonial, porque si se hubiera procedido de tal modo, se podría haber formalizado la escritura pública de cesión de los terrenos o, al menos, se estaría en trámites de ello. Asimismo, de los antecedentes que se aportan, o más bien de su falta, se deduce que el Ayuntamiento también ha hecho caso omiso de la segunda de las recomendaciones, tramitar debidamente el acuerdo de anulación de la cesión, con el trámite de audiencia, lo que por sí mismo no hubiera impedido la presentación de la reclamación, porque se mantendría su sustancia que, conforme a lo dispuesto en los artículos 106.2 de la CE, 139.1 de la LRJPAC y 54 de la LBRL, no es otra que el daño patrimonial en el que presuntamente podría haber incurrido el reclamante “... *en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*” (artículo 54 de la LBRL), que es precisamente lo que reclama XX “... **como consecuencia del incumplimiento del contrato de cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de xx firmado el x de noviembre de 2009.**”

3º. Presentada la reclamación, el Ayuntamiento debe proceder a la tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 a 146 de la LRJPAC y en el RPRPAP, tendente a determinar si efectivamente se ha producido esa responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento y, si así resultara, a evaluar efectivamente el daño alegado, a la vista de las pruebas aportadas por el solicitante.

Badajoz, octubre de 2012.